

PRONUNCIAMIENTO N° 699-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Ancash - Transportes

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-GRA/GRI/DRTC/CS-1, convocada para la ejecución de obra: “Mejoramiento de servicios de transitabilidad del camino vecinal Acochaca - Soacha - Weconcocha, distrito de Acochaca - Asunción - Ancash, CUI N° 2330542”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 6¹ de noviembre de 2024 y subsanado el 19² de noviembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante “**BIGMAT - LOGÍSTICA E.I.R.L.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio³ y el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9 referida a la “**disponibilidad del terreno e instrumento de gestión ambiental**”.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la Dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los

¹ Mediante Expediente N° 2024-0151954.

² Mediante Expediente N° 2024-0159697.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único

Respecto a la “disponibilidad del terreno e instrumento de gestión ambiental”

El participante **BIGMAT - LOGISTICA E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 9, señalando que la Entidad ha aprobado de forma irregular el expediente técnico de obra, en la medida que la respuesta en la absolución permite esgrimir que el saneamiento del terreno no se ha efectuado de forma integral y que el instrumento de gestión ambiental se encuentra aún en trámite. Por ello, el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad estaría incompleto. En ese sentido, **se solicita aprobar nuevamente el expediente técnico de obra de manera correcta.**

Pronunciamiento

Sobre el particular, debemos iniciar en el numeral II -Consideraciones específicas- del requerimiento e información complementaria del expediente técnico de obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“(…)

2.1 SOBRE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO AFECTADOS

La Entidad adoptará las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efectos de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad (...)

El contratista también ejecutará el PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES - PAC donde se evidencia que se tiene libre disponibilidad de las áreas afectadas requeridas para la ejecución del presente proyecto.

En ese sentido, la entrega del terreno parcial estará condicionada a la información actualizada de la libre disponibilidad total a la fecha de inicio de la obra, el cual debe llegar a su totalidad de disponibilidad considerando que ese el PAC se ejecutará por el mismo ejecutor”.

(…)

2.3 SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL

(…)

En este caso particular la declaración de impacto ambiental se encuentra en trámite en la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC que una vez emitida por esta entidad será anexada al expediente técnico de obra antes del inicio efectivo

de la ejecución de la obra.

Además de ello, EL CONTRATISTA debe ejecutar la partida de MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL desde el inicio de la ejecución de la obra, teniendo en consideración el presupuesto establecido en el costo directo (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 9 se solicitó, entre otros aspectos, **aclarar** el procedimiento para el inicio de las obras civiles, dado que está condicionado tanto al saneamiento físico total de terreno como a la obtención de la declaración de impacto ambiental.

Ante lo cual, el Comité de Selección señaló: **i)** Respecto al saneamiento físico del terreno, la Entidad aprobó el Plan de Compensaciones de Afectaciones (PAC), y **ii)** Respecto al instrumento de gestión ambiental, que este se encuentra en trámite y que una vez aprobado se le entregará al contratista para el inicio de ejecución de la obra. Además, indicó que las mencionadas autorizaciones sí están consideradas en el cronograma y en el presupuesto de obra del expediente técnico de obra.

No obstante, el recurrente cuestionó la absolución en cuestión, toda vez que, según refiere, la Entidad habría aprobado de forma irregular el expediente técnico de la obra, en la medida que de la respuesta en la absolución se esgrime que el saneamiento del terreno no se ha efectuado de forma integral y que el instrumento de gestión ambiental se encuentra aún en trámite.

A. Respecto al saneamiento físico del terreno. -

Al respecto, cabe señalar que en el rubro denominado “Documentos de disponibilidad física del terreno” de la sección 4 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:



Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	1. ACTAS LIBRE DISPONIBILIDAD.pdf	02/10/2024 15:36:22	11709.2
2	2. ACTAS DE SOCIABILIZACION.pdf	02/10/2024 15:36:22	7038.7

Ahora bien, cabe precisar que el contenido de los documentos registrados conjuntamente con el expediente técnico de la obra responde al compromiso y/o aceptación de la comunidad de otorgar la libre disponibilidad del terreno para ejecutar la obra objeto del presente procedimiento de selección.

Asimismo, cabe agregar que durante la ejecución de obra se ejecutará un plan de afectaciones y compensaciones⁵ a fin de asegurar los compromisos de libre disponibilidad del terreno con los afectados.

Cabe señalar que el numeral 41.2 del artículo 41 establece que para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

Por tanto, la normativa de contratación pública no señala que para convocar un procedimiento de selección de obra deba realizarse el “saneamiento del terreno”.

Visto lo anterior, cabe agregar que la normativa de contratación pública si acota la necesidad de contar con la “disponibilidad física del terreno” para convocar un procedimiento de selección de obra, ante ello la Opinión N° 122-2009/DTN, indico lo siguiente:

*“(…) para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos **no resulta indispensable que sea propietaria de ellos**, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la entidad.*

(…)

*Debe entenderse que una entidad cuenta con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra **desde el momento en que cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad**” (Lo subrayado y resaltado es agregado).*

Por lo tanto, se debe precisar que la “disponibilidad física del terreno” no implicaría, en todos los casos, que el terreno deba ser objeto de transferencia de propiedad a la Entidad; siendo así, en el presente caso, la Entidad ha publicado como documentos para acreditar la disponibilidad física del terreno los compromisos de la comunidad de otorgar la libre disponibilidad del terreno para ejecutar la obra y además implementará un plan de afectaciones y compensaciones que se ejecutará durante el desarrollo del proyecto para asegurar el mantenimiento de los compromisos en él se estriba la disponibilidad del área para el proyecto.

En ese sentido, considerando que lo publicado mediante el SEACE tiene calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

⁵ Entiéndase por “plan de afectación y compensación” a un conjunto de acciones dirigidas a mitigar impactos sociales generados por la necesidad de liberar áreas necesarias para ejecución del proyecto a través de la entrega de una compensación justa, y además de la reposición de pérdidas y rehabilitación, a efectos de minimizar el impacto de las afectaciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Respecto al instrumento de gestión ambiental. -

Al respecto, cabe señalar que el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Ley N° 27446, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Así, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que en caso que una entidad pública debe contar con la Certificación Ambiental de un proyecto que será ejecutado por sí misma o por organismos que dependan de ella, deberá obtenerla antes de ejecutar el proyecto.

Por lo tanto, si bien la normativa de la materia ha previsto que en todo proyecto resulta obligatorio contar con el certificado ambiental; cierto es que, en caso de entidades públicas, corresponderá obtener el documento relativo al impacto ambiental antes de ejecutar el proyecto.

Visto lo anterior, cabe indicar que el Área Usuaria de la Entidad emitió el Informe N° 001383-2024-GRA-GRI/DRTC/DC, en el cual señaló lo siguiente:

*“Se sabe de manera objetiva que el instrumento de gestión ambiental debe estar aprobada y notificada al Contratista hasta antes del inicio efectivo de la ejecución de la obra, que **en un caso utópico en el presente caso no se tenga la respectiva aprobación, se optará por la suspensión del inicio de ejecución de obra, como corresponde.***

*Pero para que no se concrete este riesgo de tener que suspender el inicio de ejecución de obra, **la Entidad ha realizado un cálculo paralelo de los plazos que tiene un procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato del ejecutor de la obra, y es 2 meses contabilizadas desde el día de hoy, y dentro de ese plazo ya se contará la respectiva aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental,** además se está realizando acciones para mitigar este riesgo, porque **el trámite ya se cuenta con la aprobación técnica y solo se está a la espera de la opinión legal y la comunicación a la Entidad,** tiempo que se prevé que se demora es de un mes contabilizados desde hoy, es por ello, es que la probabilidad que ocurra una suspensión del inicio de ejecución de obra por no contar con la aprobación de la*

Declaración del Impacto Ambiental, es mínima, porque la Entidad está realizando acciones de mitigación, tal como muestra la hoja de ruta del trámite avanzado. (Ver Anexo N° 6)

3. Conclusión:

Por las razones expuestas la probabilidad que ocurra una suspensión de obra por no contar con la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental, es mínima, porque la Entidad está realizando acciones de mitigación (...)" (Lo subrayado y resaltado es agregado).

Por lo tanto, Entidad como mejor concedora de sus necesidades y responsable de la elaboración del expediente técnico de obra, ha ratificado la absolución de la consulta y/u observación en cuestión, indicando que la Entidad ha realizado las acciones pertinentes para lograr la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental en el plazo correspondiente. Es decir, que dicha documentación se encuentre aprobada antes de la ejecución del proyecto. Asimismo, precisó que en caso no se logre obtener la mencionada autorización, se optará por la suspensión del inicio de ejecución de obra.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Personal clave

De la revisión del numeral 2.22.2. "acreditación y sustitución del plantel profesional clave y no clave" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“Especialista PAC acreditado en SUNARP

- *Elaborar y/o revisar el componente Legal – Técnico de los expedientes individuales de afectación de inmuebles, así como los informes Técnicos de Tasación, debiendo gestionar el levantamiento de observaciones correspondientes.*
- *Elaborar y/o revisar informes legales para expedición de Resoluciones Directorales o Resoluciones Ministeriales, para el proceso de gestión de pago de los inmuebles afectados por la obra vial.*
- *Coordinar con la Dirección de Asesoría Jurídica de la DRTC, el levantamiento de observaciones, de ser el caso, de los expedientes técnicos legales para expedición de Resoluciones Directorales o Resoluciones Ministeriales de los predios afectados por la obra vial.*
- *Elaborar y/o proyectar los informes de requerimiento de pago y/o requerimientos de consignación de ser el caso, para el proceso de gestión de pago de los inmuebles afectados por la obra vial.*
- *Atención y apoyo a los afectados que se apersonen a la Oficina y/o a través de medios electrónicos en referencia a reclamos, consultas y sugerencias en temas vinculados al proceso de adquisición de las áreas de los predios afectados a favor de la obra vial*
- *Elaborar y/o proyectar informes administrativos (ampliaciones, suspensiones de plazo, conformidades) concernientes al proceso de liberación, adquisición y/o expropiación de predios.*
- *Elaborar respuesta a reclamos presentados por los afectados del proyecto, solicitudes de Autoridades diversos en el ámbito del proyecto.*
- *Otras de acuerdo a su especialidad y/o expediente técnico y/o requerimiento del supervisor y/o entidad”.*

Sin embargo, en los literales A.2 y A.3 de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, el “Especialista PAC” se requiere formación académica y experiencia para la oferta en calidad de “personal clave”.

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establecen lo siguiente:

“ 3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

b) Del plantel profesional

- *Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la*

prestación como es el caso del residente de obra.

- (...)
- **No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas**, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, **administrador de obra**, ni los asistentes del personal clave” (Lo subrayado y resaltado es agregado).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha considerado como personal clave al “Especialista PAC acreditado en SUNARP” en los requisitos de calificación, pese a que de la descripción de sus actividades se advierten que estas corresponden a actividades administrativas y operativas.

Por ello, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **suprimirá** el personal clave de los literal A.2 y A.3 de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“(…)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(…)

A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

<i>ÍTEM</i>	<i>CARGO</i>	<i>PROFESIÓN</i>
(…)	(…)	(…)
9	Especialista PAC	Abogado

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

<i>Nº</i>	<i>CARGO</i>	<i>TIEMPO DE EXPERIENCIA</i>	<i>CARGO DESEMPEÑADO</i>	<i>ESPECIALIDAD EXPERIENCIA</i>
-----------	--------------	------------------------------	--------------------------	---------------------------------

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9	Especialista PAC	24 meses en el cargo desempeñado (computados desde la colegiatura)	<p>Director y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Jefe y/o Profesional acreditado por SUNARP en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Gestión de adquisición de áreas de terreno para proyectos de infraestructura vial. ● Gestión de Expropiación de áreas de terreno para proyectos de infraestructura vial. ● Gestión de actualización de documentación y consolidación de expedientes individuales de predios afectados por proyectos de infraestructura vial. ● Asistencia Legal en temas de PACRI o PAC. ● Implementación de planes de compensación y reasentamiento involuntario ● Compensación económica de predios ● Evaluación legal de expedientes para la adquisición y liberación de predios ● Análisis legal en gestiones de liberación y adquisición de predios 	En la ejecución o supervisión o inspección de obras en general

- Se **añade** el personal “Especialista PAC acreditado en SUNARP” al plantel profesional no clave considerado en el numeral 2.22.3. “Plantel profesional no clave” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

<i>Plantel profesional no clave</i>			
<i>Cantidad</i>	<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>
01	Especialista PAC	<ul style="list-style-type: none"> Abogado 	<p>24 meses en el cargo desempeñado (computados desde la colegiatura) como:</p> <p>Director y/o Responsable y/o Coordinador y/o Especialista y/o Jefe y/o Profesional acreditado por SUNARP en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gestión de adquisición de áreas de terreno para proyectos de infraestructura vial. Gestión de Expropiación de áreas de terreno para proyectos de infraestructura vial. Gestión de actualización de documentación y consolidación de expedientes individuales de predios afectados por proyectos de infraestructura vial. Asistencia Legal en temas de PACRI o PAC. Implementación de planes de compensación y reasentamiento involuntario Compensación económica de predios Evaluación legal de expedientes para la adquisición y liberación de predios Análisis legal en gestiones de liberación y adquisición de predios

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2. Calendario de avance

De la revisión del "Programa de ejecución de obra" y el "Calendario de avance de obra valorizado" publicados en la plataforma del SEACE, se advierte la omisión del componente "Plan de adecuación y compensación (PAC)".

Por ello, se solicitó a la Entidad precisar la ubicación del citado documento en el expediente técnico de obra de la ficha SEACE, caso contrario, se solicitó remitir dicho documento; siendo así, mediante el Informe N° 001383-2024-GRA-GRI/DRTC/DC, la Entidad cumplió con remitir el "Programa de ejecución de obra" y el "Calendario de avance de obra valorizado" corregidos.

Por ello, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas los documentos "Programa de ejecución de obra" y el "Calendario de avance de obra valorizado".

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3. Gestión de riesgos

De la revisión del Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgo" del estudio de la gestión de riesgos, publicado en la plataforma del SEACE, se advierte que el riesgo "CONST-001: Inadecuada estimación del tiempo contratado", no se encuentra asignado a ninguna de las partes (Entidad o Contratista).

Por ello, se solicitó a la Entidad asignar el riesgo "CONST-001: Inadecuada estimación del tiempo contratado" a una de las partes (Entidad o Contratista); siendo así, mediante el Informe N° 001383-2024-GRA-GRI/DRTC/DC, la Entidad cumplió con remitir el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgo" corregido.

Por ello, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgo" del estudio de la gestión de riesgos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.4. Otros documentos del expediente técnico de obra

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se aprecia el documento referido al "Plan de desvío vehicular".

Por ello, se solicitó a la Entidad precisar la ubicación del citado documento en el expediente técnico de obra de la ficha SEACE, caso contrario, se solicitó remitir dicho documento.

Siendo así, mediante el Informe N° 001383-2024-GRA-GRI/DRTC/DC, la Entidad cumplió con remitir el “Plan de desvío vehicular”; en ese sentido, se emitirá la siguiente disposición al respecto:

- Se **adjuntará** a las Bases Integradas Definitivas el “Plan de desvío vehicular”.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.5. Otras penalidades

De la revisión del numeral 2.19 -de las otras penalidades- del Capítulo III y en la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases no se advierte la penalidad obligatoria N° 2, considerada en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, en donde se indica lo siguiente:

<i>“e) De las otras penalidades</i>			
<i>(...)</i>			
<i>Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:</i>			
<i>(...)</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>2</i>	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>	<i>[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia</i>	<i>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA]”.</i>

		<i>del personal en obra.</i>	
--	--	------------------------------	--

En ese sentido, con la finalidad de cumplir con los lineamientos las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **añadirá** en el numeral 2.19 -de las otras penalidades- del Capítulo III y en la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, la siguiente penalidad:

<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>23</i>	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>	<i>(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.</i>	<i>Según informe del Supervisor de obra.</i>

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre

los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de diciembre de 2024

Código: 6.1